

M. N. y M. A. P. A. Q. ...

Jose Art. & Zubiate y Olaso Alcalde y Teniente Ordinario desta Villa de Bergara y su jurisdiccion por el Rey nro Senor (Dios le goze)

Y dando a todos los Dueños & Caserías desta Villa de Bergara, Comprendidas en la Hermandad de ella, otorgada en veinte y cinco de Junio de mil seiscientos cincuenta y siete, que dentro de veinte dias primeros siguientes a la publicación, sin mas plazo ni termino alguno, paguen a Leoncio Fernandez de Linares, y a Manuel de ... y en su caso a los Depositarios nombrados anteriormente, la contribucion correspondiente a las Casas de Zubiate, y Euzarate; por quanto, habiendo consultado con Abogado de ciencia y conciencia la duda suscitada, de si se deven, o no entender comprendidos en el Capitulo de esta Hermandad los Incendios de las Casas expresadas, mediante haverse supuesto sin incendiadas de intento por los Franceses, habiéndose su dictamen, diciendo ser realme Caserías, y fornicios, y que por consiguiente

los Dueños de todas las demas Casas han
mandado de ven excompelidos y apre
miados a la citada Contribucion. *ya*

que llegue a noticia de todos y nadie
aunque ignorancia suplico al P.^o Curado
de ~~la~~ ^{la} ~~parroquia~~ ^{Maniana} lo publique en la forma acor
amburada y certifique p.^a los efectos con
ducentes. Tho en vergara i primera de
Febrero de mil setecientos noventa y

seis =
Joseph Ant. ^{de} ~~la~~ ~~parroquia~~ ^{Maniana}

Por do
Pedro Domingo
de ~~la~~ ~~parroquia~~ ^{Maniana}

que

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the binding and bleed-through from the reverse side.]